

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 016 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 06ENE2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 9223-2022, mediante el cual la señora **ROSA MARÍA COPAIRA MASIAS VDA. DE MARMOL**, con DNI N.º **10473827**, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 12-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11.01.2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 217° y siguientes.



Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutive, además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el Artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

El fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse, (i). El hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii). El hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos

Que, el numeral 218.2) del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos y recursos impugnatorios, señala: *"el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio"*.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 19.12.2022, la recurrente, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa, registrado con Expediente N° 9223-2022 a través del cual solicita la nulidad de la multa, manifestando que la multa ha sido emitida con fecha 11.01.2022, siendo notificada con fecha 14.10.2022. Observa que la dirección que obra en la notificación es Av. San Borja Norte N° 1339 Dpto. 302 – San Borja, siendo su dirección actual en Jr. Sacarlatti N° 260 – 2do Piso – San Borja. Además, refiere ser una persona mayor de 73 años, que sus gastos son mayores a sus ingresos por tener diferentes deudas contraídas por salud y por la pandemia del COVID-19.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 12-2022-MSB-GM-GSH-UF, ha sido notificada el 19 y 20 de enero del 2022, subsanado por defecto en la notificación con fecha 14.10.2022, en el domicilio declarado por ante la municipalidad en; Av. San Borja Norte N° 1339 Dpto 302 Mz M-8 Lt. 03 – San Borja, conforme se desprende de los cargos de notificación adjuntos; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (14.10.2022), el plazo para impugnar fue hasta el 08.11.2022 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 19.12.2022, verificando que la recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto"*.

En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el caso materia de autos, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB, la Ordenanza N° 589-MSB y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

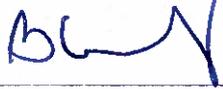
ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por **ROSA MARÍA COPAIRA MASIAS VDA. DE MARMOL**, con DNI N.º **10473827**, con domicilio en; Av. San Borja Norte N° 1339 Dpto. 302 – San Borja / Jr. Scarlatti N° 260 – 2do Piso – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 12-2022-MSB-GM-GSH-UF; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada que, contra la presente Resolución, es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Seguridad Humana



BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización